

81/14947

# 1818

SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Ley por medio de la cual  
queda derogada la Ley # 4714  
del 21 de julio de 1957, que libe-  
ra de los derechos de aranceles  
y de cualesquiera otros derechos  
e impuestos, la importación  
de los arts. que se especi-  
can en la misma. -

6 Páginas

81/14947/60



## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

---

**PRESIDENCIA**

---

Ciudad Trujillo, D. N.  
31 de marzo 1960.

00176

Señor Lic.  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobada por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley encaminado a derogar la ley No. 4714, del 21 de junio de 1957.

Atentamente le saluda,

José Ramón Rodríguez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

APR.

0114947



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTICULO UNICO:- Queda derogada la Ley No.4714, del 21 de junio de 1957, que libera de los derechos de arancel y de cualesquiera otro derechos e impuestos, la importación de los artículos que se especifican en la misma.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta; años 117 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.

*J.R. Rodríguez*  
José Ramón Rodríguez,  
Presidente

*Opinio Alvarez Mainardi*  
Opinio Alvarez Mainardi,  
Secretario,



*Luis E. Ruiz*  
Luis E. Ruiz Monteagudo,  
Secretario.



1488

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
31 de marzo de 1960Señor Lic. José Ramón Rodríguez  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 00176 de fecha 31 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por cuyo medio queda derogada la Ley No.4714 del 21 de junio de 1957, que libera de los derechos de arancel y de cualesquiera otros derechos e impuestos, la importación de los artículos que se especifican en la misma.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de Ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda.

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado.

rym.

0114948

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
31 de marzo de 1960

1489

Generalísimo  
Héctor B. Trujillo Molina  
Honorable Presidente de la República.  
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales la ley por medio de la cual queda derogada la Ley No.4714, del 21 de junio de 1957, que libera de los derechos de arancel y de cualesquiera otros derechos e impuestos, la importación de los artículos que se especifican en la misma.

Con sentimientos de la más distinguida consideración saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

rym.

P/16126



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:- Queda derogada la Ley No.4714, del 21 de junio de 1957, que libera de los derechos de arancel y de cualesquiera otros derechos e impuestos, la importación de los artículos que se especifican en la misma.

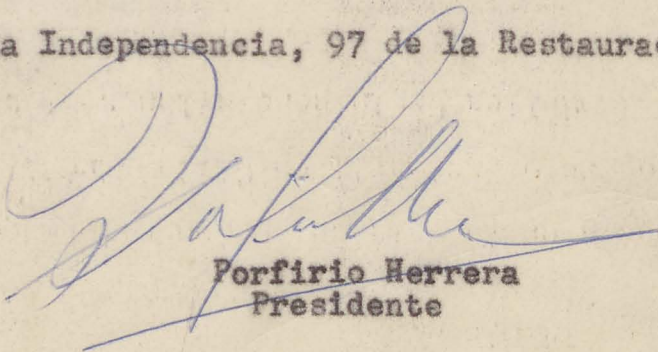
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los treintiun días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta; años 117 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-

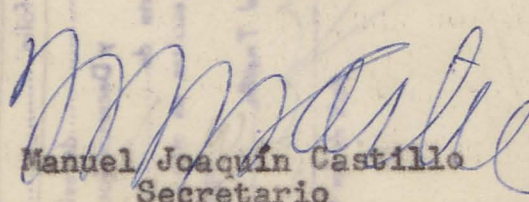
José Ramón Rodríguez  
Presidente

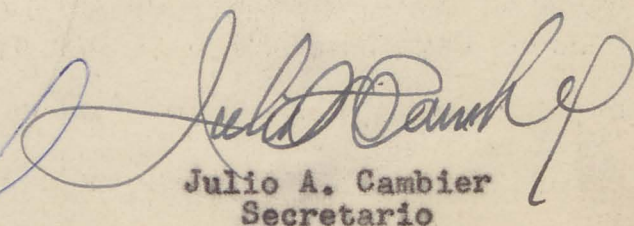
Opinio Alvarez Mainardi  
Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo  
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los treintiun días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta; años 117 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-

  
Porfirio Herrera  
Presidente

  
Manuel Joaquín Castillo  
Secretario

  
Julio A. Cambier  
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMER.- Queda derogada la Ley No. 4714, del 21 de Junio de 1927, que libera de los derechos de aranceal y de empujadores otros derechos e impuestos, la importación de los artículos que se especifican en la misma.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos veintinueve; años LV de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-

José Ramón Rodríguez  
Presidente

José M. Ruiz Montenegro  
Secretario

Opinto Álvarez Matardi  
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintinueve días del mes de marzo del año mil novecientos veintinueve; años LV de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-

Opinto Álvarez Matardi  
Presidente

José M. Ruiz Montenegro  
Secretario

110  
LEGISLATURA 1928-1930  
REGISTRADA AL No. 574

en el folio..... del libro letra.....  
y Decretos votados por el Senado  
y con fecha de.....  
las que se publican en el número y razón de los decretos  
y resoluciones.

Opinto Álvarez Matardi  
Secretario



Hecho en la Oficina del Secretario



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 5408 |

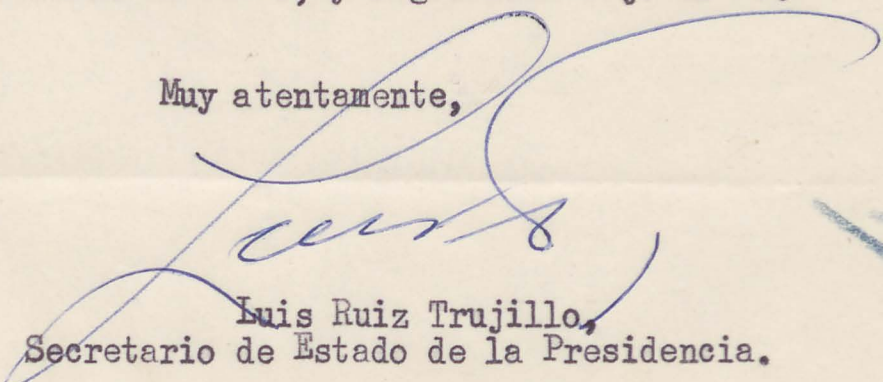
Ciudad Trujillo, D. N.,  
ABR 1 - 1960  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1489, de fecha 31 de marzo recién pasado, cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se deroga la No. 4714, del 21 de junio de 1957, que libera de los derechos de arancel y de cualesquiera otros derechos e impuestos, la importación de los artículos que se especifican en la misma, ha sido promulgada en fecha 1.º de abril en curso, y registrada bajo el No. 5330.

Muy atentamente,

  
Luis Ruiz Trujillo,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt  
rm/ma.

161127